

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

A VUELA PLUMA

Tengo a la vista el nuevo Estatuto general del Magisterio de Primera Enseñanza, y, a título de avance, pues merece más detenido estudio, diré que me parece haber presidido su confección un buen deseo, y así lo prueba el que se recogen muchas de las aspiraciones, reiteradamente demostradas por la Clase: suprimir la limitación de dos años para el Concurso y de cinco para las permutas, ir derecho a la supresión de las interinidades, etc. etc., indican que el Ministro ha tenido en cuenta la opinión general y ha tratado de satisfacerlas. Noto sin embargo, en esta mi primera y superficial impresión, lunares que no sé por qué no habían sido borrados, y sobre los cuales debiera llamarse la atención del señor Ministro, quien seguramente atendería las indicaciones o explicaría las razones que tiene para sostener algunas cosas que el Magisterio ha protestado con no pocas. Veamos algunas.

En el artículo 52 perdura el conceder a los Tribunales de oposiciones el formar el Cuestionario para ellas, supongo que como hasta ahora, con unos días de anticipación al comienzo de los Ejercicios. ¿Qué se persigue con eso? No pongo en tela de juicio la competencia de los Jueces que se nombren, pero haciendo la cosa así resultará siempre una falta de homogeneidad entre las oposiciones, sujetándolas al capricho de varios señores; en estas mismas columnas he publicado y comentado preguntas hechas en los Cuestionarios dignas de esculpirse en bronce. ¿Recuerdas, lector, aquella: *Especialidad de las canciones de Génova* y otras varias que, burla burlando, expuse a tu consideración? Debiera, y así muchas veces se ha pedido, formarse un Cuestionario único por el Consejo de Instrucción Pública, conocido de todos para que pudieran estudiarlo a fondo; nada creo que beneficien a la ciencia de los Maestros esas sorpresas. La novedad que establece el mismo artículo 52 de traducir y analizar un idioma extranjero, a *elección del opositor*, paréceme excesivamente atrevido y expuesto a injusticias. Hay muchos idiomas que para nada tienen influencia en la cultura del Maestro; los Tribunales examinadores habrían de componerse de políglotas para poder juzgar el juicio comparativo entre dos idiomas distintos, tendría no po-

cos inconvenientes y, es seguro que los seminaristas renegados, con su equipaje de latinidad, desbanca- rían a otros de mayor aplicación a la vida moderna.

Bien está el artículo 80, pero si no ha de causar perjuicio a los concursantes, es necesario que se exija a las Secciones administrativas un exacto cumplimiento del 69 y el anuncio se verifique con todos los detalles que este dispone.

En el Capítulo X, referente a los interinos, debiera añadirse que estos servicios se reconocerán de abono para la jubilación.

El Capítulo XIII, que trata de expedientes gubernativos, atenúa el rigorismo actual, pero aún concede facultades a las Juntas locales para denunciar y tomar acuerdos sobre incompatibilidad de los Maestros y ya se ha dicho en todos los tonos; esas Juntas son una rémora de la enseñanza y deben desaparecer en absoluto. Aun con las menguadas atribuciones que cuentan, se juzga cada uno de sus miembros como superior jerárquico del Maestro y lo molestan cuanto pueden. Las Juntas locales, por otra parte, no están constituidas legalmente en casi ningún pueblo rural, sino que son una camarilla de compadres en los que predomina el caciquismo político. Hay que hacer al Maestro funcionario del Estado, dependiente solo de las autoridades de su Ramo, y ajeno a la jefatura de Alcaldes, Concejales, Curas, Médicos, etc., etc. Mientras tanto el vecindario verá en él lo que ve: *un servidor del pueblo*, y no lo que debería ver: *una autoridad popular*.

En el capítulo XVI, sobre Escalafones, se imponen algunas aclaraciones, y sobre todo, llevarlos inmediatamente a la práctica, haciendo desaparecer la desorganización que hoy existe, pues ellos son la base fundamental de todo el edificio.

Estas, a vuela pluma, son las consideraciones que hoy me ocurren, acerca del Estatuto en cuestión. Con ellas y otras varias modificaciones a la actual legislación, ya muchas veces dichas, tales como: compatibilidad del cargo de Maestro con el de Juez Municipal, y derecho a ser elegido para todos los cargos populares, que se encargue el Estado de la casa habitación, y otras, pueden formar las Asociaciones un programa y acudir al Ministro, ahora que está con las manos en la masa.

Para terminar, una idea nueva: Podría concedérsele a los Maestros intervención en la formación de los Presupuestos Municipales, en la parte relativa a Instrucción Pública y exigirse que los justificantes

de inversión llevasen su Visto Bueno, haciéndoles responsables de cualquier falsedad. Se evitaría lo que hoy ocurre de que se presupuesta para Fiesta del Arbol y no se celebra, mandas particulares para premios se evaporan y otras mil cosas semejantes. Si el Ministro abriese una información sobre el destino que se dá en el noventa y ocho por ciento de los pueblos rurales, descubriría verdaderos horrores. ¡Cuántas Escuelas donde desde hace años no se ha puesto un cristal ni echado una pellada de yeso! ¡Cuánto disgusto con el alquiler de la casa habitación, porque el Ayuntamiento no paga! Y sin embargo, en Presupuestos figuran cantidades para ellos. ¿Dónde van? Si al Maestro se le exige que certifique la inversión y el Gobernador exige a su vez las debidas responsabilidades al Ayuntamiento, se cortará el abuso.

ESTEBAN DE BENITO.

LA DIPUTACION

El 1.º del actual quedó constituida la Diputación provincial de Guadalajara.

Nuestro querido amigo D. Ramón Casas ha sido elegido nuevamente Presidente de dicha Corporación, lo que prueba la confianza que en él tienen depositada tanto el Excmo. Sr. Conde de Romanones, como los diputados que integran aquélla.

Otra vez le reiteramos desde estas columnas nuestra cariñosa felicitación, deseándole siga dirigiendo los intereses de la provincia que le están encomendados, con el acierto que ha imprimido en todos los actos de su anterior gestión.

Estudio jurídico de los Fueros municipales de la provincia de Guadalajara

El Abogado del Estado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes nuestro estimado paisano D. José Antonio Ubierna, ha tenido la atención de remitirnos el libro que lleva por título el epígrafe con que encabezamos estas líneas, cuya segunda edición está impresa recientemente.

Es un trabajo notable, como todos cuantos salen de la pluma de tan distinguido publicista y por lo curioso e instructivo que resulta, merece ser leído por todos cuantos nos interesamos por lo que afecta a la provincia de Guadalajara.

Agradecemos al Sr. Ubierna la atención con nosotros tenida y advertimos a quienes quieran adquirir el mencionado libro cuyo precio es dos pesetas ejemplar, que pueden hacer los pedidos al autor.

A LOS MAESTROS TODOS DE ESTA PROVINCIA

Queridos compañeros: A todos los que me habeis felicitado al ser nombrado y tomar posesión del cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, os doy las más expresivas gracias desde las columnas de este periódico, por serme de todo punto imposible hacerlo individualmente por carta, dado el excesivo trabajo que tenemos en estos momentos en la Sección y que no ignorais.

Estaré siempre, como antes lo estuve, a vuestra disposición y al servicio de todos los maestros que soliciten mi concurso, en cualquier situación determi-

nada, pues de sobra sabeis que soy un enamorado del cumplimiento del deber, del trabajo, de la verdad y de la justicia.

Y ¡cómo no he de estarlo! si hijo y hermano de maestro, maestro yo mismo, los prestigios de esta Clase son los míos y ella constituye la esencia de mi ser, los alientos que me sustentan y la atmósfera que respiro.

Incondicionalmente a todos me ofrezco como compañero y amigo.

PAULINO SALDAÑA Y ALONSO.

Guadalajara 8-5-1917.

SECCION OFICIAL

Real orden de 23 abril resolviendo consultas de varios Directores de Escuelas Normales acerca de la forma en que los Bachilleres que deseen hacerse Maestros y los alumnos libres han de aprobar sus aptitudes para la carrera en las prácticas de enseñanza:

«Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que los Bachilleres que desean hacerse Maestros y los alumnos libres han de probar sus aptitudes para la carrera en las prácticas de enseñanza, ejercicio que según el Real decreto de 30 de agosto de 1914, se practicaba únicamente en la reválida:

Considerando que el objeto que se propone el Real decreto del 10 del actual al suprimir las reválidas en todos los Centros de enseñanza es el de evitar la repetición de examen sobre materias que han sido ya juzgadas, lo que no ocurre en el caso objeto de la consulta, por ser la única prueba que los que en las referidas condiciones desean hacerse Maestros, realizan acerca de asignatura de la mayor importancia para la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Bachilleres que desean hacerse Maestros y los alumnos libres de Escuelas Normales que no verifiquen los dos años de prácticas en la Escuela aneja a la Normal respectiva deberán presentar los certificados de haber hecho las prácticas y la Memoria que previenen los artículos 28 y 29 de dicho Real decreto, y se someterán a examen ante un Tribunal compuesto de tres Profesores numerarios, uno de ellos el Maestro-Regente, que deberá consistir en un ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela aneja a la Normal y en contestar a las observaciones que el Tribunal haga sobre dicha Memoria.

De Real orden etc.—Madrid 23 de abril de 1917.—*Francos Rodríguez.*»

(Gaceta 30 abril.)

Orden de 30 de abril anunciando para su provisión por oposición restringida, las plazas de 3.000 y 2.000 pesetas de los Escalafones de Maestros y Maestras:

«En virtud de lo prevenido en la Real orden de 28 del corriente,

Esta Dirección general anuncia para su provisión, por oposición restringida, las siguientes plazas de aspirantes al ascenso a las categorías de 3.000 y 2.000 pesetas en los Escalafones de Maestros y Maestras:

Maestros:

De 3.000 pesetas, tres plazas.
De 2.000, 14 plazas.

Maestras:

De 3.000 pesetas, tres plazas.

De 2.000, 14 plazas.

Estas oposiciones se ajustarán a los artículos 47 y siguientes del Estatuto general del Magisterio.

Podrán tomar parte en ellas con derecho a plazas de 3.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 48, los Maestros y Maestras que cuenten tres años de servicios en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas del Escalafón en la fecha de la publicación de este anuncio, y con derecho a las de 2.000, todos los que sirvan Escuelas en propiedad.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en las Secciones administrativas de la provincia donde sirvan, en el improrrogable término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, teniendo presente que las que se reciban directamente en el Ministerio quedarán sin curso, con arreglo al artículo 158 del Estatuto.

Las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas por orden riguroso de Escalafón y relacionadas con separación de las de 3.000 y 2.000 pesetas, las elevarán a esta Dirección en los cinco días siguientes al fin del plazo marcado para la presentación.

Madrid, 30 de abril de 1917.—*Royo Villanova.*
(*Gaceta* 2 mayo).



Real orden de 26 de abril resolviendo instancias de D. Francisco Escalada y D. Benito Emilio Fairén sobre reclamaciones presentadas al Escalafón:

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias de D. Francisco Escalada Martínez, Maestro de Torronteras (Guadalajara) y D. Benito Emilio Fairén Entio, Maestro de Zarauz (Guipúzcoa), solicitando el primero ascenso a 1.375 pesetas por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de febrero de 1916, que concedió el expresado sueldo a doña Elvira Brulla Humbrias y a cuantos se hallasen en caso análogo, y el segundo que se le mejorase de puesto en la categoría de 1.100 pesetas:

Resultando que la Real orden de 9 de febrero de 1916 resolviendo la reclamación de doña Elvira Brulla Humbrias, tiene el carácter de general para cuantos casos análogos se presenten, y que los señores Fairén y Escalada por hallarse en condiciones análogas a las de la Sra. Brulla, deben igualmente gozar de los beneficios de dicha disposición,

La Comisión es de opinión se declare comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de febrero de 1916 a los señores Escalada y Fairén, otorgándoles el lugar que les corresponde en la categoría de 1.100 pesetas y el ascenso al sueldo inmediato superior, si a ello tuvieren derecho, por el lugar que se les adjudique en la de 1.100; pero entendiéndose que si les correspondiera el ascenso ocupasen las primeras vacantes de sueldo que ocurran o existan en la fecha de la resolución de sus peticiones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc.—Madrid, 26 de abril de 1917.
—*Francos Rodríguez.*

(*Gaceta* 3 mayo).



Orden de 27 de abril relativa al nombramiento de Maestros interinos:

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación del capítulo 10 del mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Mientras no se celebren oposiciones con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.º del Estatuto, los nombramientos de Maestros interinos recaerán única y exclusivamente en los que ya tengan servicios prestados con nombramiento anterior a 17 del corriente.

2.º Las Secciones habrán de publicar con toda urgencia las convocatorias para la formación de listas de aspirantes a interinidades, como determina la Circular del 18 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 23.

3.º Todos los Maestros y Maestras que figuren en las listas aprobadas por la Dirección y los que tengan servicios interinos que les den derecho a la propiedad, están en la ineludible obligación de solicitar su inclusión en las relaciones a que dicha Circular se refiere, en alguna o varias provincias, ya que el artículo 106 del Estatuto les impone el deber de servir interinidades, quedando incursos los que no cumplieran este requisito en el párrafo segundo de dicho artículo.

4.º Los nombramientos para interinidades habrán de recaer precisamente en el Maestro que figure en el mejor lugar de la relación, a no ser que hubiese manifestado en su instancia el deseo de no ser nombrado mientras hubiese otros aspirantes pendientes de colocación, en cuyo caso se correrá la propuesta hasta llegar al primero que no hubiese hecho tal reserva.

5.º Siendo de abono para la futura colocación en propiedad los servicios interinos que han de prestarse, no se podrá alterar por causa alguna el orden de las relaciones, siendo nulo todo nombramiento que se haga sin sujetarse a tales condiciones e impugnables por los interesados ante esta Dirección general.

6.º Cuando cada Sección tenga dispuesta la relación correspondiente, dará cuenta al Rectorado para que cese de hacer nombramientos interinos.

Lo digo, etc.—Madrid, 27 de abril de 1917.—*Royo Villanova.*

(*Gaceta* 3 mayo).



Real orden de 25 de abril declarando que continúa en vigor la Real orden de 3 de abril próximo pasado, que fija la edad de veinte años cumplidos para ser admitidos a las oposiciones a Escuelas:

«Vistas las instancias presentadas en solicitud de dispensa de edad para actuar en oposiciones a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la Real orden de 3 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* de 16, señala para admisión a la práctica de las mismas la edad de veinte años cumplidos, y que el fundamento en que se apoya es el artículo 180 de la Ley de 9 de septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que la mencionada Real orden continúa en vigor, y que se haga público para conocimiento de los interesados.

De Real orden, etc.—Madrid, 25 de abril de 1917.
—*Francos Rodríguez.*

(*Gaceta* 5 mayo).



Real orden de 30 de abril resolviendo peticiones formuladas en relación con el derecho a ingreso en propiedad, de los Maestros con servicios anteriores a 1.º de julio de 1911:

«Vistas las diversas peticiones formuladas en relación con el derecho a ingreso en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza de los Maes-

tros con servicios interinos a 1.º de julio de 1911, y teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 12 de los corrientes, modifica substancialmente en sus artículos 35 y siguientes los mencionados derechos de los Maestros interinos, disponiendo que sean de abono los servicios que continúen prestando hasta su publicación, y que la relación mandada formar por Real orden de 17 de julio último no podría tener carácter definitivo en algún tiempo, por lo que se originarían perjuicios con su publicación, pero que es indudable la preferencia que sobre los más modernos deben tener los Maestros que en aquella lista hubieran figurado, que son los que ingresaron en interinidades antes de la indicada fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de julio de 1911, que no figuren ya en relación publicada por este Ministerio, o sea aquellos que tenían derecho a ser incluidos en la mandada formar por Real orden de 17 de julio último, serán preferidos en los concursos que en su día anuncien las Secciones administrativas de Primera enseñanza para ingreso en propiedad, conforme a los artículos 35 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, sobre los que hayan ingresado con posterioridad en interinidades.

Unos y otros deberán acompañar hoja de servicios al solicitar el ingreso en propiedad.

2.º El orden de preferencia queda, por lo tanto, establecido en la siguiente forma:

A) Maestros que ya figuren en lista de interinos, por el número de colocación que en ella tengan asignado.

B) Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de julio de 1911, que no figuren en lista, que se irán colocando por la totalidad de servicios anteriores a 31 de marzo de 1913, que habría sido la base de clasificación de la relación.

C) Maestros con servicios interinos posteriores a 1.º de julio de 1911, también por orden de totalidad de los prestados.

3.ª Para ingreso en propiedad precisará que los servicios interinos se hayan prestado con nombramiento expedido reglamentariamente por Autoridad competente, y que el interesado tenga por lo menos el título de Maestro elemental, no bastando, por tanto, el certificado de aptitud.

4.ª Los sustitutos de los Maestros declarados sustitutos por imposibilidad física, con servicios anteriores a la publicación del Estatuto general del Magisterio, tendrán los mismos derechos que los interinos. Los nombramientos después no adquirirán derecho a ingreso en propiedad.

De Real orden, etc.—Madrid 30 de abril de 1917.
—Francos Rodríguez.

(Gaceta 5 mayo.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Provisión de interinidades.—Convocatoria

En atención a lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de abril último, relativa a la formación de relaciones de aspirantes a interinidades, así como de los derechos de los maestros que figuraron en las listas ya aprobadas por la Dirección general y de los que han sido nombrados igualmente con anterioridad al primero de abril último, se amplía por diez días contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, la convocatoria de esta Sección fecha 25 de abril (*Boletín del 27*), para que puedan solici-

tar su inclusión en la relación correspondiente, todos los maestros interinos que hayan sido nombrados antes de 17 de abril, figuren o no en las listas de la Dirección general, llamándoles la atención sobre la obligación ineludible en que se hallan de solicitar su inclusión en la relación que se anuncia, quedando incursos los que no cumplieren este requisito en el párrafo 2.º del art. 106 del Estatuto de 12 de abril.

Guadalajara 7 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

(*Boletín oficial* de 9 mayo.)



Orden de 5 de enero aprobando la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar para reglamentar la concesión de medallas:

«Vista la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar para reglamentar la concesión de Medallas de plata y bronce, con arreglo a los méritos y trabajos realizados por diversas personalidades para el fomento y desarrollo de las Mutualidades escolares,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar aquella propuesta y disponer que, en lo sucesivo, la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar se sujetará en su informe para la adjudicación de Medallas de plata y bronce, cuya concesión compete a esta Dirección, a las condiciones siguientes:

1.ª *Medallas a Maestros:*

Mérito de iniciativa.

Idem de perseverancia.

Mérito de gestión administrativa.

Idem de expansión social.

2.ª *Medallas a propagandistas:*

Funcionarios de Instrucción pública.

Idem de otros ramos.

Colaboradores sociales.

3.ª *Medallas a publicistas:*

Lo digo, etc.—Madrid, 5 de enero de 1917.—Royo

Villanova.»

(B. O. 2 de marzo.)



Orden sobre aplicación de capítulos del Estatuto:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 de abril, y para la recta aplicación de lo dispuesto en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º del mismo, la Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los concursillos pendientes de resolución a la fecha de la publicación del Estatuto se ajustarán a la legislación anterior a éste, pero serán resueltos por las Secciones administrativas.

2.º Las Regencias de las escuelas prácticas anejas a las Normales no se anunciarán a concursillo, sino que serán reservadas para el concurso general de traslado.

3.º A los concursillos en que se anuncien Direcciones de escuelas graduadas sólo podrán presentarse los que sirvan plazas de esta misma clase.

4.º Las escuelas unitarias y secciones de graduadas se anunciarán a concursillo, y a ellas podrán optar los comprendidos en el art. 62 del Estatuto, pero teniendo presente que sólo podrán ser nombrados los incluidos en el núm. 2.º a falta de aspirantes del 1.º.

5.º En ningún caso la escuela o plaza que deje un maestro nombrado por concursillo podrá ser de nuevo anunciada por este medio, sin que pueda establecerse excepción alguna, y siendo nulo todo nombramiento que contravenga el art. 64 del Estatuto.

6.º La Delegación Regia de Madrid y la Sección

administrativa de Barcelona cuidarán de llevar el turno de las vacantes, comunicando a la Dirección si corresponden al concursillo o a la oposición, de acuerdo con el artículo 66.

7.º No podrá otorgarse ni a la oposición ni al concurso de interinos ninguna escuela que no haya sido anunciada al concurso general de traslado y desierta en el mismo.

8.º Si por la diferencia de fechas de los anuncios no pudiera estar resuelto el concurso general de traslado en tramitación con tiempo suficiente para convocar el próximo en el de octubre, se demorará en la proporción necesaria.

9.º Para la determinación de vacantes para el reingreso se tendrá en cuenta que los maestros de Navarra podrán solicitar en cualquiera de las provincias del distrito universitario de Zaragoza; que los que sirven escuelas del grupo primero del art. 94 podrán solicitar únicamente escuelas del mismo, y que también los comprendidos en el caso 5.º del art. 90 podrán ejercitar su derecho en los de su mismo grupo y en los del inferior; y por último, que el derecho concedido con carácter general por el art. 92 no sólo podrá ejercitarse para escuelas del grupo inferior, sino de todos los inferiores.

Y 10.º En las cinco primeras categorías sólo podrá pedirse por el turno de reingreso una de cada cuatro vacantes que ocurran.»

(Aún no publicada en la *Gaceta*.)

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a plazas del Escalafón general de Maestros de primera enseñanza, dotadas con 2.000 o más pesetas:

Habiendo resuelto la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha de ayer, de conformidad con lo solicitado por este Tribunal, queda subsistente para todos los efectos el llamamiento hecho en la *Gaceta de Madrid* del 25 de abril último.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 1.º de mayo de 1917.—El Presidente, *Marqués de Retortillo*.

(*Gaceta* 4 mayo.)

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de los corrientes (*Gaceta* del 15) se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso rápido extraordinario de traslado, las Escuelas desiertas en el Concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año 1916, vacantes en este distrito universitario, y que, según relación de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, son las siguientes:

PARA MAESTROS

Huesca: Castanesa, niños; Buerba, mixta; Gésera, idem; Sin, idem, y Tierrantona, idem.

Logroño: Ventrosa, niños; Foncea, idem, y Hornillos de Cameros, mixta.

Soria: Retortillo, niños; Vea, idem; Arbujuelo, idem; Valdealvillo, idem; Magaña, idem; Lumias, mixta; Soliedra, idem; Santervás de la Sierra, idem; Valdemoro, idem; Yanguas, niños, y Espejo de Tera, mixta.

Teruel: Ariño, niños; Mazaleón, idem; Ojos Negros, idem; Portalrubio, mixta; Valdelinares, niños, y Villariengo, idem.

Zaragoza: Lécera, niños; Monegrillo, idem; Alconchel, idem, y Samper del Salz, mixta.

PARA MAESTRAS

Huesca: Ansó, parvulos; Baldellón, niñas; Almazore, mixta; Aratonés, idem; Bacamorta y Espluga, idem (de temporada), Baells, idem; Ballabriga, idem; Bara y Mir, idem (de temporada); Bermusa y Aimielle, idem (idem); Bono, idem; Bunal, idem; Burgasé, idem; Campodarve, idem (de temporada); Castellazo, idem; Erdao, idem; Escocain, idem; Giral y Campo, idem (de temporada); San Esteban de Mall, mixta; Santa Justa y Puyarruego, idem (de temporada); Senci y Viu, idem id.; Seurate, idem id.; Viacamp y Estall, y Yeba, idem id.

Logroño: Santa Coloma, niñas; Torremuña, mixta; y Bergasilla Bajera, idem.

Soria: Vilviestre los Navos, mixta; Miranda, id.; Marazorel, id.; Cabrerizas, idem; Cubillos, idem; Tapiete, idem; Abioncillo, idem; Poveda, idem; Torrearevalo, idem; Cubo de la Sierra, idem; Inés, idem; Deza, niñas; Horteruela, mixta; Calderuela, idem; Morón de Almazán, niñas; Omeñaca, mixta; Carrascosa de Arriba, idem; Montejo de Licera, idem; San Andrés de San Pedro, idem; Armejún, idem, y Fuentetecha, idem.

Teruel: Arcos, niñas; Los Cerezos, mixta; La Cerollera, idem; Collados, idem; Ejulve, niñas; Huesa del Común, idem; Odón, idem; Parras de Castellote, idem; Piedrahita, mixta; La Rambla, idem; Torrijos, niñas; Valdeconejos, mixta; Valverde, idem, y Villarroye de los Pinares, niñas.

Zaragoza: Luesma, mixta.

Advertencias.—1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras, cualquiera que sea su categoría, que desempeñen en la actualidad Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o de Beneficencia.

Por tanto, no podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras de la provincia de Navarra, los de Patronato y los que desempeñen Escuelas de sostenimiento voluntario.

2.ª La prelación en este concurso será para los aspirantes con sueldo anual de 1.000 o más pesetas, el del Escalafón general vigente, o sea el de 31 de diciembre de 1914, y para los aspirantes de 625 pesetas, la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad.

3.ª Los Maestros y Maestras que figuren en el referido Escalafón o tengan derecho a ello por disposiciones de la Superioridad presentarán solamente instancia, haciendo constar al margen la categoría y número que ocupan en el Escalafón.

Los que no figuren en el Escalafón acompañarán a su instancia hoja de servicios, en la que harán constar sus servicios en la categoría, en propiedad o interinos.

4.ª Las hojas de servicios se cerrarán con fecha primero del actual mes de abril, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusivo al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª No se admitirán peticiones condicionales sino en el caso de solicitar como consorte, extremo que acreditará debidamente.

7.ª Los aspirantes a este concurso vendrán obligados a aceptar la Escuela que se les adjudique, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Si a la fecha de publicadas éstas, o dentro del plazo de reclamaciones resultara propuesto algún aspirante en otro Rectorado, podrá optar por la Escuela que más le convenga, dentro del referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras, aspirantes a dicho concurso.

Zaragoza, 28 de abril de 1917.—El Rector, *Ricardo Royo Villanova*.

(*Gaceta* 5 de mayo.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Concurso rápido de traslado

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 12 del corriente mes (*Gaceta* del 17), y en atención a que en este distrito universitario, no hay Maestras ni Maestros procedentes de oposición libre pendientes de destino, por este

Rectorado se anuncia para su provisión por el citado concurso, las siguientes Escuelas nacionales, desiertas en el concurso general de traslado, correspondientes al segundo semestre de 1916, conforme a las relaciones remitidas por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Aparecida (Orihuela), en la provincia de Alicante, y las de Bojar y Vallibona, en la provincia de Castellón

ESCUELAS PARA MAESTRO

Absubia y Pedreguer (Sección de la graduada), en la provincia de Alicante, y las de Jarafuel, Zarra y Aldea de Corcolilla (Alpuente), en la provincia de Valencia.

Advertencias.—Las Maestras y Maestros aspirantes a las citadas Escuelas, remitirán sus solicitudes directamente a este Rectorado, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes irán documentadas con las hojas de servicios, consignando al margen de la instancia las Escuelas que solicitan, por el orden en que las prefieren.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de mayo, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso las Maestras y Maestros propietarios, cualquiera que sea su categoría en el Magisterio, excepción hecha de los de la provincia de Navarra, los de Patronato y los que desempeñen Escuelas de sostenimiento voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras y Maestros que deseen tomar parte en este concurso.

Valencia, 30 de abril de 1917.—El Rector, *Rafael Pastor*.
(*Gaceta* 6 mayo).

DE ASOCIACIONES

Asociación de Maestros del partido de Cogolludo

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de esta Asociación, se convoca a Asamblea general para el día 28 del actual, a las once de la mañana, en el local Escuela de niños de Humanes, encareciéndose la asistencia de todos los compañeros de partido estén o no asociados.

Además de los temas que se susciten de momento en la reunión, serán objeto de discusión los siguientes:

- 1.º Aprobación de nuevo Reglamento.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas societarias.
- 3.º Opinión de los compañeros para obrar en consorcio con sus deseos en todo aquello que se relacione con la Nacional.
- 4.º Temas pedagógicos en los que tomarán parte los celosísimos y competentes inspectores Sres. Sevilla y Rodríguez y además los compañeros que lo deseen.

Lo que se anuncia en este periódico profesional para conocimiento de todos los compañeros, encareciendo la puntual asistencia, a fin de que esta reunión resulte lo más simpática posible y al propio tiempo provechosa.

Villaseca de Uceda 19 de Mayo de 1917.—El presidente, *Aurelio López*.

Títulos administrativos

Los títulos de los maestros ascendidos a 1.000 pesetas se han remitido, ya diligenciados, a las alcaldías respectivas; solo faltan los que a continuación se citan, no habiéndose cumplido ese requisito por la Sección administrativa por no haberlos presentado los interesados, los que a la mayor brevedad deben hacerlo, para que no se les irroguen perjuicios:

Don Justo Pérez, D. Antonio López, D. Antonio Jinez, doña Francisca García, Fuentes; D. Gregorio Cananí, Padilla del Ducado; D.ª Anastasia Lafuente, Amayas; D.ª Wenceslao Romero, Amayas; D.ª Josefa S. Emeterio, Chequilla; D.ª Agustina Abril, Peralejos; D. Miguel Maldonado, Pinilla de Molina; D.ª Fernanda Colás, Setiles; D. Venancio Ladrón, Taravilla; D.ª Natalia Roig, Torremocha del Pinar; D. Eugenio Muñoz, Valhermoso; D.ª Carolina Asensio, Molino de Maquilón; D. Luis Cruz, Escopete; D.ª Juana Gómez, Morillejo; D.ª María Petit, Tortonda. Esta nota está tomada el día 9 del actual.

—Los maestros procurarán que para el día 15 estén en poder de los respectivos Habilitados las copias de los títulos administrativos, a fin de que puedan figurar en la nómina del presente mes.

NOTICIAS

Congreso.—El Inspector jefe D. Rafael Vicente Sevilla, se encuentra en la ciudad de Sevilla en el Congreso de las Ciencias.

Modificaciones.—En la *Gaceta* del 9 del actual se insertan algunas modificaciones referentes al Concurso general de traslado y hacen mención a las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, Málaga, Orense, Oviedo, Sevilla, Soria, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Un número de luto.—Nuestro estimado colega de Soria, *El Defensor Escolar*, dedica el número del día 2 a la memoria del malogrado don Fermín Jodra de Miguel, Director-Regente de la escuela graduada de aquella ciudad y Habilitado de los maestros de la provincia, que falleció el día 21 del pasado abril.

Consta este número de 12 páginas, y en él figuran sentidos artículos todos ellos enalteciendo la personalidad del señor Jodra y su constante labor en favor del maestro y en bien de la enseñanza. Descanse en paz.

Incurso.—Ha quedado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública el maestro de Pinilla de Molina D. Miguel Maldonado.

Haberes.—El sábado último cobraron los Habilitados las cantidades de personal de Maestros de esta provincia correspondientes al pasado mes de abril.

Pensión.—Se ha concedido la pensión anual de 333'32 pesetas a D.ª Simona Conde y 102'75 de haberes devengados.

Visita.—En la realizada por el inspector D. Anselmo Rodríguez el 23 del pasado a la escuela nacional de niños de Tamajón, dirigida por el maestro propietario D. Francisco Lazcano, ha podido observar el admirable celo desplegado por tan benemérito maestro, otorgándole un expresivo voto de gracias.

Cargo.—Nuestro estimado director D. Vicente Pedromingo ha sido elegido Presidente de la Sociedad Ateneo Instructivo del Obrero.

Opositores.—En la *Gaceta* del 6 del actual se publican las listas de Maestras y Maestros aspirantes a las oposiciones turno libre de la Universidad de Zaragoza cuyas instancias se han recibido dentro del plazo legal.

Devuelto.—Al Rectorado Central ha sido devuelto el título administrativo del maestro D. Julio Mon-

teagudo, que no se ha presentado a tomar posesión de la Escuela de Illana.

Nombramientos.—Han sido nombrados maestros interinos: D.^a Elena Millán, Traid; D.^a Manuela Teresa León, Campisábalos; D.^a Cenovia Cornejo Sanz, Anguita; D.^a Margarita del Carmen Aguado, Tartanedo y D. Lupecino Moreno Verde, Mondéjar.

Licencia.—A la maestra D.^a Nemesia Aguilera, le ha sido concedida licencia para oposiciones.

Excedencia.—El maestro de Canredondo D. Hilario Cerrillo, ha presentado instancia solicitando la excedencia.

Necrología.—Confortada con los auxilios espirituales falleció el 6 del actual en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), D.^a Isabel González Sánchez, esposa de don Estanislao de Dios, procurador de los Tribunales y hermana única de D. Adrián González, profesor nacional de El Atance, a quien damos nuestro sentido pésame.

Concurso.—La Gaceta de ayer jueves publica las vacantes del Concurso rápido de traslado de la Universidad de Salamanca.

DE LA INSPECCION.—El Secretario del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, ha sido autorizado para que abra la Escuela, ínterin se nombra maestro interino.

—El inspector de Zona Sr. Rodríguez, se halla girando visita en las Escuelas del partido de Cogolludo.

—El maestro de El Olivar ha participado que se halla practicando en la Escuela el alumno D. Joaquín G. Carrascoso.

—Para su informe, ha remitido la Dirección general el expediente de queja contra la Maestra de Rebollosa de Jadraque.

—La Escuela de Casillas ha sido clausurada por haber comenzado las obras para arreglo del local.

CORRESPONDENCIA

Imón.—M. A.—Como no se pudo publicar oportunamente y hoy estaría fuera de actualidad, prescindimos de insertarlo.

Manzanillo.—P. M.—Le decimos lo mismo.

Casillas.—L. M.—Idem ídem.

Cobertelada.—M. M.—Nos parece algo duro e impropio decirlo nosotros.

Pedroñeras.—V. S.—Para evitar discordias y contestaciones, creemos conveniente no publicarlo.

Bochones.—A. H.—También pasó la verdadera oportunidad en el suyo.

Valdarachas.—F. A. R.—Idem en su «Comunicación merceda».

Torrubia.—L. L.—Pasó la oportunidad de su artículo.

Checa.—J. R.—Idem ídem.

Huertapelayo.—S. F. G.—Contestado por correo.

Reñera.—C. G.—Sí debe solicitar.

Hiendelaencina.—F. M.—Entregados documentos.

Madrid.—E. V.—Entregada hoja. No está abonado su recibo.

Castilforte.—A. B.—Remitidas hojas.

Cereceda.—F. C.—Llegó tarde y es extenso. En el número próximo.

CASA DE VIAJEROS DE TRINIDAD MARLASCA

EN MADRID: Atocha, 80, principal

HOSPEDAJE COMPLETO DESDE 3 PESETAS

EN ADELANTE

- MARLASCA -

(Antes HOTEL VICTORIA)

Magníficas habitaciones. Mobiliario nuevo. Excelente cocina.—Desde 5 pesetas.

CRUZ, 18 Y VICTORIA, 12.—MADRID

El sombrero de paja

que V. necesita cómprelo en el bazar LA TIJERA DE ORO, e irá de última moda por muy poco dinero. Novedades para niños.



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia, Portugal y Marruecos

53 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la Vida.—Seguros contra incendios.—Seguros de valores.—Seguros contra accidentes.

SUBDIRECTORES EN GUADALAJARA.. **H. Julián Ramírez, e Hijo**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

Centro consultivo y de Información de Enseñanza

MANUEL CORTINAS, N.º 14.—MADRID

Se encarga de todos los servicios en los Centros directivos y profesionales de la Corte y demás capitales de España, como consultas, informes, recogida o presentación de documentos, etc.

Puede utilizarse esta Agencia adquiriendo un carnet o abono con validez de un año, provisto de doce vales, mediante el precio de seis pesetas.

Estos carnets pueden tomarse en el domicilio del representante en esta provincia D. F. Sanz, Plaza de Moreno, núm. 5, Guadalajara.

SI quiere V. economizar dinero haga sus compras en el Bazar **LA TIJERA DE ORO**, donde encontrará un enorme surtido en Sastrería—Sombreros—Gorras—Calzados—Camisería—Corbatas—Relojería—Artículos de viaje—Guantes—Paraguas y Bastones—Impermeables y otros mil artículos.

Ropas hechas para caballero y niños. Relojería fina de las mejores marcas, a precios increíbles.

Cristales para reloj desde 0.25 pesetas

Los calzados que vende esta casa son hechos a mano en taller propio. Colosal surtido en gorras a 0.50 pesetas. Por su sistema de venta, esta casa es la que más vende y a precios más reducidos.

Precios fijos verdad marcados en todos los artículos. MIGUEL FLUITERS, 67 y 69.—Teléf. 132.—GUADALAJARA

A los suscriptores de este periódico, el 5 por 100 de rebaja.

El Consultor de los Bordados

es la revista más útil para las señoras. Se suscribe en la Administración de LA ORIENTACION. Pago adelantado.

Guadalajara: 1917.—Imprenta de Suc. de Antero Concha.

LA VILLA DE MADRID

• TEJIDOS Y NOVEDADES •

MIGUEL FLUITERS **8** GUADALAJARA

Teléfono
n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas,
géneros blancos, confecciones, equipos
para novias.—MIGUEL FLUITERS, 8

¿Tiene V. el reloj descompuesto? Llévelo hoy mismo y a los precios siguiendo el BAZAR LA TIJERA DE ORO, se le dejará como nuevo y garantizada un año la postura:

Limpieza y repaso, 1'50 pesetas; Cuerda, 1'50; Arbol y corona, 1'25; Corona solo, 0'65; Arbol de volante, 2'50; Espiral de Roskof, 1'50; Idem de pulsera y extraplano, 2'00; Juego minuterios, 0'60; Ruedas de escape, 1'50; Anillas, 0'50; Cristales, desde 25 centimos.

Taller a cargo de un expertísimo maestro relojero. Venta de relojes de las mejores marcas. Precios, un 25 por 100 más barato que en Madrid. Muñequeras para reloj, casi de balde.

MIGUEL FLUITERS, 67 y 69.—TELEFONO 132

LAS TINTAS SAMA
SIEMPRE VENCEN
DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

LA TINTA EN POLVO 'EUREKA'

(Limpieza, hondad, rapidez, economía)



DA DOS LITROS.—LA ÚNICA BUENA

NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1mr.

LA GRAN CIUDAD DE LONDRES

ALMACENES AL DETALL DE

- TEJIDOS Y NOVEDADES - DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Miguel
Fluters, 1.—GUADALAJARA -

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS=PRECIOS MARCADOS

TEMPORADA DE INVIERNO

Gabanes para caballero y niños. Últimas novedades, precios sin competencia.

Pellizas.—Grandes surtidos, precios y modelos variados y económicos.

Capas.—Desde lo más barato a lo mejor. (Siempre precios increíbles.)

Trajes para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.)

CALZADOS de gran duración.

Se garantiza el corte, confección y precios en todas las prendas.

SOMBRERERIA.—Últimas novedades.

Gorras.—Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes existencias para que nadie pueda competir.

Gran Bazar Parisiën

MIGUEL FLUITERS, 31 -PRECIO FIJO VERDAD
Guadalajara

MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR

— Empleará V. bien su dinero comprando en este Establecimiento —

Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10.— GUADALAJARA Teléfono número 2

SAN BERNARDINO } Paraguas.
SAN BERNARDINO } Pielés.
SAN BERNARDINO } Abrigos para niños.
SAN BERNARDINO } Adornos.
SAN BERNARDINO } Guantes.
SAN BERNARDINO } Lanas para confecciones.
SAN BERNARDINO } Perfumería.
SAN BERNARDINO } Suizos y zapatillas de abrigo
SAN BERNARDINO } Y MIL artículos más.

LA AURORA.— Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio

SUCESORES DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

TELEFONO NUM. 175

HOJAS DE SERVICIOS, CUENTAS, INVENTARIOS

RECIBOS, PRESUPUESTOS Y OTROS IMPRESOS